

12250 ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se citan, condicionada a la realización de obras.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación de los Seminarios y Casas de Formación de Religiosos que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre, autorizándoles, dadas las especiales características y finalidades de los mismos, para impartir únicamente la segunda etapa de la Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Alava

Municipio: Zuazo de Cuartango.
Localidad: Zuazo de Cuartango.
Denominación: «San José».
Domicilio: Zuazo de Cuartango.
Titular: HH. Salesianos.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de seis unidades de segunda etapa y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Zuazo de Cuartango.

Provincia de Burgos

Municipio: Santibáñez Zarzaguda.
Localidad: Santibáñez Zarzaguda.
Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús».
Domicilio: San Nicolás.
Titular: RR. Siervas del Sagrado Corazón.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de tres unidades de segunda etapa y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Nicolás.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: La Laguna.
Localidad: La Laguna.
Denominación: «Seminario Diocesano de Tenerife».
Domicilio: La Verdellada.
Titular: Obispado de Santa Cruz de Tenerife.
Transformación y clasificación condicionada en Centro de Educación General Básica de seis unidades de segunda etapa y capacidad para 240 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle La Verdellada.

MINISTERIO DE TRABAJO

12251 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 204 la bota de seguridad marca «Fal», modelo 25, presentada por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», de Arnedo (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Fal», modelo 25, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Fal», modelo 25, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», con domicilio en Arnedo (Logroño), avenida de Logroño, 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I.

Segundo.—Cada bota de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 204, de 18 de marzo de 1978. Bota de seguridad. Clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12252 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 205 el zapato de seguridad, marca «Fal», modelo 30, presentado por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», de Arnedo (Logroño).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del zapato de seguridad, marca «Fal», modelo 30, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Fal», modelo 30, fabricado y presentado por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», con domicilio en Arnedo (Logroño), avenida de Logroño, 21, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I.

Segundo.—Cada zapato de dichos marca y modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 205, de 18 de marzo de 1978. Zapato de seguridad. Clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 16 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

12253 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 208 el cinturón de seguridad, de clase A (cinturón de sujeción), tipos 1 y 2, presentado por la Empresa «Francisco García Sánchez», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, tipos 1 y 2, marca «Garsan», modelo 125 clase A (cinturón de sujeción) con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, marca «Garsan», modelo 125, clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco García Sánchez», con domicilio en Madrid-18, calle Bustos, número 4, como elemento de protección personal cinturón de seguridad, de clase A (cinturón de sujeción), de tipos 1 y 2.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dicha marca, modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con la adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 208, de 30 de marzo de 1978. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción). Tipos 1 y 2».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad-cinturones de sujeción, aprobada por resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12254 ORDEN de 27 de abril de 1978 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicable a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), dictando además, la primera de las Ordenes citadas, las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado 11 de la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas

en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan, y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de determinados polígonos industriales.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por las Ordenes de 2 de julio de 1976 y 31 de mayo de 1977 en los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
AB-14	«José Lillo González».	Fábrica de confección textil.	Polígono industrial «Campollano». Albacete.	A, 10 % de subvención.
AB-15	«Arcos Hermanos, S. A.».	Fabricación de artículos de cuchillería.	Polígono industrial «Campollano». Albacete.	A, sin subvención.
AB-16	«La Veneciana, S. A.».	Manufactura y colocación de vidrio.	Polígono industrial «Campollano». Albacete.	B, sin subvención.
AB-17	Martínez-Gómez Sáez, S. A. (en constitución).	Fabricación de artículos de cuchillería.	Polígono industrial «Campollano». Albacete.	A, sin subvención.
CR-6	«Metalúrgica de Santa Ana, Sociedad Anónima».	Fabricación de vehículos industriales.	Polígono industrial «Manzanares». Manzanares (Ciudad Real).	A, 15 % de subvención.
L-4	«Lacado de Aluminio, S. A.».	Pintura electrostática en polvo de perfiles de aluminio.	Polígono industrial «El Segre». Lérida.	B, 10 % de subvención.
SG-7	«Hergasa, S. A.».	Reparación de vehículos y maquinaria industrial.	Polígono industrial «El Cerro». Segovia.	B, sin subvención.
VA-3	«Sociedad Anónima Española de Transformación de Aluminio».	Fundición y mecanización de metales no férricos.	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	A, sin subvención.
Z-10	«Pretensados Ejea, S. A.» (a constituir).	Prefabricados de hormigón.	Polígono industrial «Valdeferrín». Ejea de los Caballeros (Zaragoza).	B, 5 % de subvención.